



## **Resolución 297/2025, de 17 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: Expediente CT-503/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia, ante la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 16 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Registro General de la Administración del Estado una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia, ante la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio). El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“Solicita:*

- Nos envíen copia de la Resolución actualmente en vigor por la que se autorizan las operaciones de captura y radiomarcaje de osos pardos en Castilla y León que sustituye a la anterior cuya vigencia finalizó el pasado 31 de diciembre de 2023, junto con los documentos que la acompañen.*
- Nos envíen copia de los informes resumen elaborados en cada año natural según se recoge en el propio Plan de Captura y Radiomarcaje, esto es, el informe resumen de 2021, 2022 y 2023”.*

**Segundo.-** Con fecha 19 de noviembre de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.



**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 3 de abril de 2025, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a través de la remisión de la Resolución del Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de 28 de marzo de 2025, por la que se resuelve la petición de acceso a la información en materia de medio ambiente formulada por Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia (Expte. IA/127/2024- CT-503/2024), junto con la notificación del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), donde consta que el 31 de marzo de 2025 Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia accedió al contenido de la notificación remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Un día antes (el 2 de abril de 2025) se había recibido, desde la cuenta de correo electrónico de Ecologistas en Acción Palencia, una comunicación en la que se declaraba que la *“petición de información ha sido resuelta desde esa Dirección General con fecha 31/03/2025, es por ello que damos por resuelta nuestra queja”*.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien



corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autora es la misma asociación que se había dirigido en solicitud de información a la Administración autonómica.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Resolución del Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de 28 de marzo de 2025, por la que se resuelve la petición de acceso a la información en materia de medio ambiente formulada por Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia (Expte. IA/127/2024- CT-503/2024).

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la



LPAC). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la entidad solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

### **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a Ecologistas en Acción Palencia-AEDENAT Palencia, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López